

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CONSORCIO ACCIONES CHILENAS

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo Consorcio Acciones Chilenas
Sociedad Administradora	:	Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión, mediante la inversión en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, siendo en todo caso, la inversión en acciones con presencia bursátil a lo menos de un 90% del valor de los activos del Fondo. Así mismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados de acuerdo a lo dispuesto en la política específica de inversiones del presente reglamento interno.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, que cumplan con alguno de los requisitos indicados en el número 1) del artículo 13° del D.L. N° 1.328 del año 1976, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3 siguiente. La inversión en acciones con presencia bursátil deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será Chile.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 del 24 de Mayo de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, moneda Dólar de los Estados Unidos de América y Peso Chileno.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones indicadas en la política específica de inversión del Fondo. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 10% sin restricción de plazo.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, esto es, comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento	Mínimo	Máximo
I. Instrumentos de Deuda Emisores Nacionales	0%	10%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0%	10%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0%	10%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0%	10%
d. Títulos de Deuda de Securitización que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	0%	10%
e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la suceda o reemplace	0%	10%
f. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0%	10%
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales	90%	100%
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	90%	100%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0%	10%
c. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0%	10%
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0%	10%
f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el registro de productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N° 191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que modifique o reemplace. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0%	10%
g. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el registro de productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N° 191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que modifique o reemplace. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0%	10%
h. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	10%

Al menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en acciones que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107° del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

Se prohíbe la inversión en valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10 % del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10 % del activo del Fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	:	25 % del activo del Fondo

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, u otro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la misma Superintendencia mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre del año 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas en Chile.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (iv) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles en Chile.

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N° 204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

b) Venta Corta y Préstamos de Valores

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los Fondos. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir de emisores nacionales.

2. Tipo de Agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones.

Los Agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Adquisición de Instrumentos con Retroventa

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en la letra B, número 3, del Reglamento Interno del Fondo y que se encuentran autorizados en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá celebrarse o transarse en mercados bursátiles/no bursátiles en Chile, según lo establecido en la Circular N° 1.797.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

El Fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además, podrá invertir hasta un 10% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos mediante compras con retroventa. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.

Los instrumentos adquiridos, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que se materializa la venta, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El Fondo podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No contempla.

D. GARANTÍA

No aplica.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A (Continuadora de la Serie C)	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.
APV (Continuadora de la Serie APV-APVC)	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
					dispuesto en el D.L. 3.500.
G APV- APVC	<p>Para suscribirlas, es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>(a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o por sus agentes colocadores de fondos mutuos autorizados para tales efectos, o</p> <p>(b) preste servicios para una empresa que mantenga vigente con Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o por sus agentes colocadores de fondos mutuos autorizados para tales efectos, un convenio de ahorro grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora o el agente colocador, según sea el caso.</p> <p>Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y convenios de ahorro grupal, la Administradora atenderá exclusivamente a criterios objetivos que le permitan generar volúmenes de aportes que califiquen con los requerimientos operacionales y financieros de esta Serie. Dichos criterios objetivos se establecen en base a los montos de aportes que la empresa correspondiente pueda estimar que sus trabajadores efectuarán, como asimismo se basan en el número de trabajadores de la respectiva empresa que estén dispuestos a efectuar las cotizaciones correspondientes. Tanto los requerimientos operacionales y económicos de esta</p>	\$1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, establecidos en el D.L. 3.500.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	<p>Serie como los citados criterios objetivos, incluidos los parámetros y detalles de aplicación de los mismos, se mantendrán a disposición permanente de la Superintendencia en caso que esta los requiera.</p> <p>En caso que el convenio entre la empresa y la Administradora o el agente colocador, según sea el caso, dejare de estar vigente y el partícipe no diere término al plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora, ésta mantendrá los aportes del partícipe en esta serie y los aportes futuros se invertirán en la serie APV. En el momento que se de término al convenio, la Administradora avisará este hecho a los partícipes a través de correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección G del presente Reglamento Interno</p>				
F (Continuadora de la Series I, B y D, y estas 2 últimas son continuadoras de la Serie Única)	Monto Aporte mayor o igual a 250.000.000 de Pesos moneda nacional o monto Aporte menor a 250.000.000 de Pesos moneda nacional, siempre que el aporte provenga del rescate de una inversión realizada en la serie F de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o que el saldo consolidado del Partícipe en la Serie F, sea mayor o igual a 250.000.000.	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que prefieran las características de esta serie.
P (Continuadora de la Serie A)	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
					colectivo, y afectos a comisión de colocación diferida al rescate, salvo el producto de dicho rescate sea para realizar una inversión en la serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija Anual	Variable	
A	Hasta un 4,9980% (IVA incluido)	Hasta un 11,90% (IVA incluido)	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,7% anual en relación al patrimonio de cada serie
APV	Hasta un 3,0000% (Exenta de IVA)	Hasta un 10,00% (Exenta de IVA)	
G APV- APVC	Hasta un 2,7000% (Exento de IVA)	Hasta un 10,00% (Exenta de IVA)	
F	Hasta un 2,7846% IVA incluido	Hasta un 11,90% (IVA incluido)	
P	Hasta un 4,1650% IVA incluido	Hasta un 11,90% (IVA incluido)	

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: La sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del Fondo sean de la serie A, APV, G APV- APVC, F o P. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la

serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, F y P y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para las series APV y G APV-APVC del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la Administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738 del 17 de Enero del año 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, F ó P y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para las series APV y G APV-APVC, y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

Gastos de cargo del Fondo: se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie APV, Serie G APV- APVC, Serie F y Serie P un 0,7% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo; b) gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores de valores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo; c) honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; d) gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; e) honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar, f) los gastos por las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de Fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, g) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y, h) la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El porcentaje máximo de los gastos por las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo

en cuotas de Fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados es de un 0,7% anual respecto del patrimonio del Fondo

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según lo dispuesto por la ley del país, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integran o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, estos gravámenes tributarios serán siempre de cargo del Fondo y no de la Administradora. Estos gastos de cargo del Fondo, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos indicado precedentemente, por lo que ellos serán considerados en su cálculo.

Sin embargo, aquéllos gastos de impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del mismo, en razón de su naturaleza y características, no quedarán sujetos al porcentaje máximo de gastos del Fondo.

Estos gravámenes serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo de la Administradora. Únicamente podrán cargarse al fondo los gastos derivados de la contratación de los servicios externos siempre y cuando éstos estén contemplados en la sección *Gastos de cargo del Fondo* precedente. La forma de cobro de estos será realizando una provisión diaria considerando el presupuesto de gastos del período. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un Fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho Fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre Fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

Serie	Comisión de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Aplica	No Aplica	No Aplica
APV	No Aplica	No Aplica	No Aplica
G APV-APVC	No Aplica	No Aplica	No Aplica
F	No Aplica	No Aplica	No Aplica
P	Rescate	Permanencia (días)	
		1-180	2.3800% IVA incluido
		181-360	1.7850% IVA incluido
		361-540	1.1900% IVA incluido
		541 o más días	0.0000%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie P estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate, según plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión de las cuotas que se estén rescatando.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las

inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Remuneración devuelta al Fondo

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del Partícipe	% o monto
	No Contempla	No Contempla	No Aplica

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

Moneda en que se recibirán los aportes	:	Pesos de Chile
Valor cuota para conversión de aportes	:	El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, cheque o vale vista bancario.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo Mutuo son los siguientes: 1. Mediante la suscripción del respectivo contrato de suscripción de cuotas del Fondo Mutuo en cuestión. 2. A través de los medios remotos, Internet o por medio de un Sistema Telefónico, y en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos. Los aportes podrán ser efectuados en la moneda establecida en el Reglamento Interno. En caso que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter

	<p>General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen.</p> <p>2. Rescates:</p> <p>Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo Mutuo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General de la Administradora que se presentarán en las oficinas de la misma o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para ello, hecho que deberá ser suficientemente informado al Partícipe. 2. A través de los medios remotos, Internet o por medio de un Sistema Telefónico, y en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos. <p>El pago de los rescates se hará en la moneda establecida en el Reglamento Interno.</p> <p>En caso que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos descritos en el Contrato General de Fondos. 4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. <p>5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos. 2. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.
--	---

	<p>3. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo correspondiente.</p> <p>4. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.</p> <p>5. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo Mutuo determinado. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los Fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.</p> <p>6. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Sin embargo, para el caso de los Fondos Mutuo tipo 1, de acuerdo a lo señalado en las Circulares N° 1.578 y N° 1.579 de 2002, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, esto es, Fondos Mutuos de Inversión de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo Mutuo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo Mutuo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.</p> <p>7. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.</p> <p>8. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):</p>
--	--

		<ul style="list-style-type: none"> - Consulta de saldos y valor cuota. - Cartola de movimientos. - Consulta de estado de certificados tributarios. - Consulta de las carteras de inversión. <p>9. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente.</p>
Rescates por montos significativos	:	<p>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo Partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</p>
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	La descripción, características y los sistemas de recaudación de los planes de suscripción y rescate de cuotas está detallada en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en Instrumentos

No Aplica.

3. Plan Familia

Serie P

Quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia aquellas inversiones de la serie P, que sean rescatadas total o parcialmente, y el producto de los rescates reinvertido, al momento del pago del rescate, en cuotas de la misma serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

Se considerará que las reinversiones en la serie P de los Fondos Mutuos administrados, mantienen la misma antigüedad que tenían en el Fondo de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del Fondo	:	Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
Momento de cálculo de valor cuota	:	El momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
Medios de difusión de valor cuota	:	El valor cuota del Fondo se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora y en la página Web de la Superintendencia de

	Valores y Seguros, al día hábil siguiente del momento de cálculo.
--	---

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Comunicaciones con los Partícipes	:	<p>El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.larrainvial.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.</p> <p>La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo mutuo deba ser remitida directamente al Partícipe, le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio señalado en el Contrato General de Fondos.</p>
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinido
Procedimiento de Liquidación del Fondo	:	No Aplica
Política de reparto de beneficios	:	<p>El Fondo efectuará reparto de beneficios a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos Partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La Administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.</p> <p>El reparto de beneficios se realizará a los Partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos.</p> <p>Será obligación de la sociedad Administradora distribuir entre los Partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, proveniente de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107° numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N° 824. Asimismo, se distribuirá entre los Partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104° del mencionado acuerdo legal en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo.</p> <p>Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107° numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).</p>
Beneficio tributario	:	Las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo pueden acogerse a lo dispuesto en el artículo 107

	<p>numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).</p> <p>Las Series APV y G APV- APVC están acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.</p> <p>Artículo 57° Bis de la Ley de Impuesto a la Renta.</p>
Otros	<p>De acuerdo a los establecido en el Oficio Ordinario N°3928 de fecha 11 de agosto del año 2003 emitido por el SII, los montos acogidos a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en los artículos 42° Bis (APV) y 57° Bis del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la Circular N°2032 de 24 de Junio de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de su depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros. Desde la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere .</p> <p>El Fondo contempla la contratación de servicios externos.</p>
Disposiciones transitorias	<p>Los partícipes de la Serie APV (APV-APVC original) serán informados de las modificaciones introducidas a esta serie a través de correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección G del presente Reglamento Interno.</p> <p>Estos partícipes podrán respecto de los nuevos aportes que efectúen, ingresar a la Serie APV o a la nueva Serie G APV-APVC, en la medida que cumplan con los requisitos que para dichas series se establecen.</p> <p>Respecto a los aportes ya efectuados podrán optar por mantenerlos en la Serie APV, transferirlos a la nueva Serie G APV-APVC, si cumplen con los requisitos para ingresar a dicha serie, o rescatar sus cuotas, en estos últimos casos, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión.</p>